

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00922 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**2.1. DEMANDANTE:**

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.2 DEMANDADOS:**

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que allegue copia física o digital del proceso con radicado No. 11001310302620130037800, instaurado por el Banco Colpatria

Red Multibanca Colpatria S.A. contra Diana Peláez Sarria, Felipe Zuloaga Sevilla y Negocios Estructurados S.A., prueba que deberá ser allegada por esa sede judicial en el término de diez (10) días y de ser el caso, la parte demandada deberá sufragar los costos necesarios.

### 2.2.3. Interrogatorio de parte

Citar al señor Felipe Vicente Zuloaga Sevilla, en su calidad de demandado, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

### 2.3 DE OFICIO

Citar a la señora Constanza Helena Isaza de Pardo, en su calidad administradora y/o Representante legal de la copropiedad demandante o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 del día primero (1) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

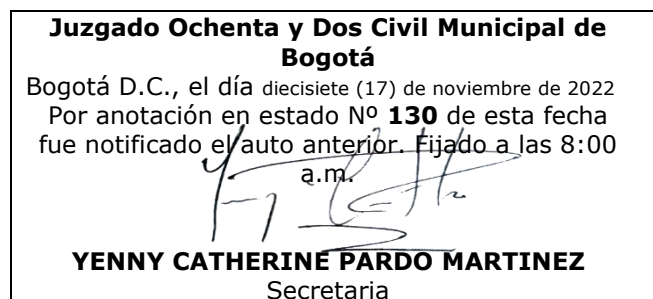
De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados.

Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 82**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2beb7b7d4e6053b25505fb9c84ac6d24f92641cf95f7c1b09be0e0073a184c**

Documento generado en 16/11/2022 02:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**